

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Expediente No.** 25269333300320210023500  
**Demandante:** ÁNGEL ALBERTO BONILLA SALAMANCA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE FUNZA (CUND) y otros  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que al revisar el escrito presentado por el extremo actor se observa que no se da cumplimiento en rigor con lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2022; sin embargo, pese a que no se acredite la existencia y representación legal del CONSORCIO INTER POLIVALENTE FUNZA 2019, corresponde imprimirle trámite a la demanda sabiendo que en los demás aspectos esta se ciñe a lo previsto por los artículo 162 y ss del cpaca, empero se procederá como lo prevé el numeral 2° del inciso tercero del artículo 85 del cgp, en vista de que fue demostrado que se adelantó la gestión en ese sentido. En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ÁNGEL ALBERTO BONILLA SALAMANCA contra de MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA), UNIÓN TEMPORAL POLIVALENTE FUNZA y CONSORCIO INTER POLIVALENTE FUNZA 2019.
- 2. NOTIFICAR** al (la) ALCALDE DE FUNZA (CUNDINAMARCA) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestarla demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** al (la) representante legal y/o quien haga sus veces de UNIÓN TEMPORAL POLIVALENTE FUNZA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del cgp indíquesele que al momento de contestar la demanda debe allegar la prueba de la existencia y representación legal, so pena de incurrir en la sanción que impone el inciso 2° del citado numeral.
- 4. NOTIFICAR** al (la) representante legal y/o quien haga sus veces de CONSORCIO INTER POLIVALENTE FUNZA 2019, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con el numeral 2° del artículo 85 del cgp indíquesele que al momento de contestar la demanda debe allegar la prueba de la existencia y representación legal, so pena de incurrir en la sanción que impone el inciso 2° del citado numeral.

5. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a las demandadas que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 199 del cpaca (reformado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021) en concordancia con el artículo 172 ibídem.
6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del cpaca concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.
7. **RECONOCER** al Doctor QUERUBÍN BONILLA SALAMANCA identificado con la C.C. No.93337660 y portador de la T. P. No. 196436 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>30</u> de fecha: <u>23 de septiembre de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> SECRETARIA
---

Firmado Por:  
Paola Andrea Bejarano Erazo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2c2ed74e7b8de0173d28c7ec1300f3c31016956ed57ca620ae9fa9272c7258**

Documento generado en 22/09/2022 04:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**